

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA
EN GÉNERO EN MEDELLÍN*

EFFECTIVENESS OF PROTECTION MEASURES FOR WOMEN
VICTIMS OF GENDER-BASED VIOLENCE IN MEDELLÍN

EFICÁCIA DAS MEDIDAS DE PROTEÇÃO PARA MULHERES
VÍTIMAS DE VIOLÊNCIA DE GÊNERO EM MEDELLÍN

ANDREA GÓMEZ MUÑOZ**

Recibido: 20 de marzo de 2019 – Aceptado: 20 de abril de 2020 –

Publicado 30 de noviembre de 2020

DOI: 10.24142/raju.v15n31a13

* Artículo producto de investigación en la *Alianza de trabajo para el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres en la ciudad de Medellín (Alianza con las Mujeres)* del cual la investigadora principal es Dora Cecilia Saldarriaga Grisales, la calidad mediante la cual participó fue de investigadora en el componente académico. La principal institución financiadora es la Universidad Autónoma Latinoamericana (Unaula); las otras entidades financiadoras son Universidad de Medellín, Universidad Claretiana, Universidad de Antioquia, Colectiva Justicia Mujer y Red Feminista Antimilitarista. La investigación culminó en 2019.

** Estudiante de Derecho, Universidad Autónoma Latinoamericana (Unaula). CvLAC: https://sci-enti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001814104. Google Scholar: <https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=gi63CCMAAAAJ>. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3512-3188>. Correo electrónico: andrea.gomez9866@unaula.edu.co

Resumen

En esta investigación se analiza la efectividad de las normas referentes a las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia en la familia y en la pareja, en Medellín. Para ello se efectúa un análisis que parte de lo general hacia lo particular, es decir, desde la perspectiva nacional a la regional, en el cual se profundiza en torno a las cifras de violencia contra las mujeres en la familia y la pareja. Se realiza un recorrido jurídico e histórico de las medidas de protección establecidas desde las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000 hasta la Ley 1257 de 2008 y el Decreto Reglamentario 4799 de 2011, normas que, según la literatura revisada no son suficientemente efectivas, ya que el contexto de violencia contra las mujeres persiste, a pesar de la existencia de mecanismos como la ruta regional para la atención de los casos de violencia basada en género.

Palabras clave: medidas de protección; efectividad; protección; mujeres; violencia; acceso a la Justicia.

Abstract

This research analyzes the effectiveness of the regulations regarding protection measures for women victims of family and intimate partner violence in Medellín. To do so, an analysis is made that starts from the general to the particular, that is, from the national to the regional perspective, in which the figures of violence against women in the family and in the couple are studied in depth. It makes a legal and historical review of the protection measures established from Law 294 of 1996 and 575 of 2000 to Law 1257 of 2008 and Regulatory Decree 4799 of 2011, standards that, according to the literature reviewed are not sufficiently effective, since the context of violence against women persists, despite the existence of mechanisms such as the regional route for the attention of cases of gender-based violence.

Keywords: Protection Measures; Effectiveness; Protection; Women; Violence; Access to Justice.

Resumo

Este artigo foi realizado com o objetivo de analisar a eficácia das normas sobre medidas de proteção às mulheres vítimas de violência na família e no companheiro em Medellín. Para tanto, foi realizada uma análise do geral ao particular, do nacional ao regional que se aprofunda nas figuras da violência na família e no companheiro contra a mulher. Realização de roteiro jurídico e histórico das medidas de proteção instituídas desde as leis 294 de 1996 e 575 de 2000 à lei 1257 de 2008 e decreto regulamentar 4799 de 2011, Normas que de acordo com os números obtidos não permitem garantir a sua eficácia devido ao contexto existente de violência contra a mulher, apesar da existência de mecanismos como a rota regional proposta para o atendimento de casos de violência de gênero.

Palavras chave: medidas de proteção; eficácia; proteção; mulheres; violência; acesso à Justiça.

INTRODUCCIÓN

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos [OEA], 1994), puntualmente en el capítulo 3 (Deberes de los Estados), artículo 7, literal f, se indica que los Estados Partes deben “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”.

En Colombia, la Convención de Belém do Pará se ratificó con la Ley 248 del 29 de diciembre de 1995, en la cual el Estado colombiano se obligó al cumplimiento de esta normativa de carácter internacional y regula las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia. De esta manera comienza el camino en la adopción de medidas y programas específicos para dar cumplimiento a la Convención de Belém do Pará.

Colombia es un país que se ha caracterizado por una gran producción normativa, por lo que no resulta extraño que se haya aventurado en la creación de regulaciones sin entender la dimensión real en la que se encontraba, ni tener claros los impactos políticos, sociales y económicos de la creación de estas nuevas regulaciones. La violencia contra las mujeres en Colombia se ha caracterizado por su estructura hermética y compleja, que ha subsistido en el tiempo, en la historia y en la sociedad. Sin su comprensión, no es posible un avance en el cumplimiento de los mecanismos, programas o políticas públicas para la prevención, sanción, investigación y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por lo anterior, en este artículo se realiza un recuento de las medidas de protección reguladas en Colombia, se reflexiona sobre su existencia y efectividad, dado que las cifras de violencia contra las mujeres aún son alarmantes. Bajo el supuesto de que las medidas de protección son un mecanismo fundamental que reglamenta la Ley para la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia en el país, este análisis se realiza desde una perspectiva de género, razón por la cual se plantea la pregunta: ¿son las medidas de protección efectivas para proteger a las mujeres víctimas de violencia en la familia y en la pareja, en Medellín?

Así pues, esta investigación está enfocada en las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de pareja en esta ciudad, cuya efectividad se evalúa a partir de cifras de violencia contra la

mujer obtenidas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El objetivo general es desvelar la efectividad real de las medidas de protección frente a la violencia intrafamiliar y de pareja en Medellín, desde un abordaje con perspectiva de género. Para desarrollarlo se plantearon los siguientes objetivos específicos: i) identificar las medidas de protección existentes en Medellín que sirvan a las mujeres víctimas en los casos de violencia intrafamiliar y de pareja; ii) comparar cifras e indicadores de la violencia en la familia y en la pareja, consultadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y iii) analizar la efectividad que tienen estas medidas de protección contra la violencia intrafamiliar y de pareja, y analizar los resultados desde la perspectiva de género.

Adicionalmente, esta investigación tiene la intención de comparar las bases fundamentales, normativas y teóricas de las medidas de protección para la mujer, para aclarar si las medidas aplicadas en Medellín realmente se basan en dichos fundamentos o si más bien fueron concebidas a partir de las circunstancias del entorno. Así mismo, se busca determinar quién ha expedido las medidas y quién las mantiene –ya sea un ente gubernamental o no gubernamental, político, religioso, cultural o de cualquier otra índole–, analizar cómo se desarrollan, y concluir acerca de su necesidad en la aplicación.

En este artículo se considera que las medidas de protección construidas a partir del entorno propio no fueron erigidas con base en prerrogativas supramunicipales –es decir regionales, nacionales o internacionales–, lo que sugiere que estas medidas de protección se construyen con base en las necesidades propias de las mujeres de Medellín o se basan en políticas públicas que buscan de manera azarosa materializar medidas de protección contra la violencia basada en género contra la mujer.

1. MÉTODOS

Esta investigación es descriptiva y, en principio, cualitativa, de acuerdo con los objetivos. La intención es realizar una recopilación de las medidas de protección contra la violencia basada en género contra la mujer. La investigación cualitativa no pretende predecir sino calificar, por lo que compara las diferentes medidas de protección contra la violencia basada en género contra la mujer que existen en Medellín con aquellas medidas de protección que se encuentran en el entorno regional, nacional e internacional. Además, el diseño metodológico es etnográfico y territorial, porque dichas medidas de protección se aplican al marco del territorio municipal de Medellín y se basan en la experiencia de las mujeres de esta ciudad.

En menor medida, la investigación emplea métodos cuantitativos de análisis descriptivo y correlacional. Para esto se utilizan datos estadísticos publicados en el informe regional y nacional Forensis (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018), así como los datos estadísticos publicados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Este análisis cuantitativo pretende demostrar el impacto de la violencia de género en la vida de las mujeres.

La información utilizada en el presente artículo ha sido recopilada a partir de una base de conocimiento empírico del entorno más cercano a la ciudad de Medellín, que se encuentra recogida en diversos documentos de revistas, periódicos, pronunciamiento de entes gubernamentales a través de derechos de petición, entre otros documentos. También ha sido recopilada a partir de una base de conocimiento teórico que recoge tanto teorías de género utilizadas para el caso concreto, como comparación entre artículos de revistas científicas y trabajos de grado que han abordado el tema. Finalmente, también se tiene como base un marco normativo en el cual se consideran los distintos tipos de *soft law* o *hard law* a partir de los cuales se erigen las medidas de protección en contra de la violencia basada en género contra la mujer.

Adicionalmente, se utilizó información que se obtuvo de la Secretaría de las Mujeres de la Alcaldía de Medellín mediante una solicitud realizada a través el aplicativo de preguntas, quejas y reclamos, con radicado 202010102557:

La Secretaría de las Mujeres de la Alcaldía de Medellín tiene el Programa de Seguridad Pública a través del cual las mujeres reciben atención específica en materia de prevención, protección y atención de las violencias basadas en género. A continuación, se describen los mecanismos de atención.

- Atención psicojurídica en territorio: busca brindar atención psicológica, asesoría y acompañamiento jurídico, con enfoque de derechos, de género y diferencial a mujeres en riesgo, a las víctimas de violencia basada en género, a adolescentes mayores de 14 años víctimas de violencia basada en género por parte de su pareja o expareja y a mujeres con afectaciones en su salud integral a causa de la violencia basada en género.

- Atención temporal en hogares de acogida: son una medida de atención inmediata y temporal para mujeres que denuncian o ponen en conocimiento de las autoridades competentes, situaciones de violencia basada en género que atentan contra su vida, integridad y seguridad personal. En estos se presta servicio a mujeres mayores de 18 años víctimas de violencia basada en género, en riesgo de feminicidio y sin redes familiares, residentes del municipio de Medellín (zona rural o urbana), y a adolescentes mayores de 14 años víctimas de violencia basada en género por parte de su pareja o expareja.

El servicio se brinda por un período de seis semanas (42 días), durante el cual se ofrece alojamiento confidencial, alimentación, atención y acompañamiento interdisciplinar por parte de profesionales de trabajo social, psicología, derecho y nutrición, a través de atención individual y grupal, acompañamiento a las diligencias médicas y jurídicas, fortalecimiento de habilidades y competencias en autonomía económica y emprendimiento. Estos se constituyen como los primeros pasos para la restauración de su dignidad y el derecho a una vida libre de violencias; además les facilita tomar conciencia de la situación que están viviendo y proyectar su vida futura; de igual forma se procura la activación de la red de apoyo familiar y social con el objetivo de generar posibilidades para el momento de egreso.

- Línea 123 Agencia Mujer: esta línea está dirigida a mujeres mayores de 18 años en riesgo y víctimas de violencias basadas en género y a adolescentes mayores de 14 años víctimas de violencia basada en género por parte de su pareja o expareja, residentes en Medellín, así como a personas alertantes de situaciones de violencias basadas en género contra una mujer ocurridas en Medellín (Secretaría de las Mujeres, 2020).

2. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

2.1 Las cifras dicen que la violencia contra las mujeres en la familia y con la pareja persiste

En Colombia 100 mujeres son diariamente violentadas por su pareja o expareja, según reportes de los años 2018 y 2019 (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018, 2019). En 2018, según las cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las mujeres fueron las más agredidas en casos de violencia intrafamiliar. En la mayoría de los casos, la víctima pertenecía a la población adulta joven, pero no se pudo determinar un factor de vulnerabilidad definido, ya que la mayoría de los casos ocurrieron en las cabeceras municipales.

De acuerdo con el mencionado informe de 2018, mientras que los hombres fueron víctimas de violencia intrafamiliar en el 35,41 % de los casos, las mujeres lo fueron en el 64,59 %, como se muestra en la figura 1. Es decir que, por cada 10 hombres agredidos en el contexto de este subtipo de violencia intrafamiliar, hay más de 18 mujeres agredidas (exactamente 18,24 mujeres). Por grupos etáreos, la mayoría de casos se agrupa en el rango de edad comprendido entre los 20 y los 39 años, sumando el 57,1 % del total de los casos, las diferencias entre ambos sexos son casi el doble de mujeres victimizadas (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018).

Es transcendental instar que, en los tres tipos de violencia en la familia (física, emocional y sexual), la mujer es la principal víctima. En algunos casos, este comportamiento violento es aceptado socialmente; esto puede deberse a la dependencia económica de la mujer, el bajo nivel educativo, el deseo de “mantener una familia unida”, entre otras variables (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018).

Así mismo, de los 49.669 casos de violencia contra la pareja registrados durante el año 2018, el 86,08 % corresponde a violencia contra las mujeres (42.753 casos y una tasa de 203,50 por 100.000 mujeres), y 13,92 % corresponde a violencia contra los hombres (6.916 casos y una tasa de 34,26 por 100.000 hombres), como se muestra en la figura 2. Entonces, por cada hombre víctima de violencia de pareja se presentan seis mujeres que sufren este mismo tipo de violencia (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018).

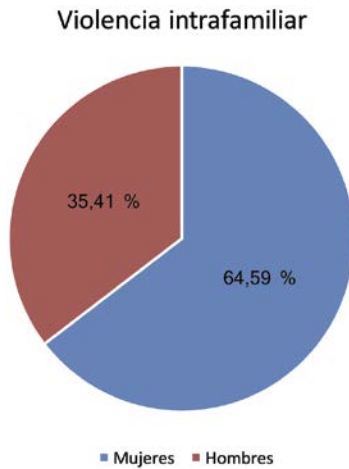


Figura 1. Violencia intrafamiliar hombres versus mujeres.

Fuente: elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2018).

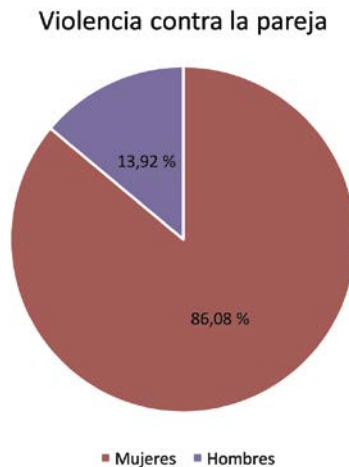


Figura 2. Violencia contra la pareja hombres versus mujeres

Fuente: elaboración propia con base en datos de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2018).

Los territorios con un mayor número de casos de violencia de pareja registrados fueron Bogotá D. C. (12.493), Antioquia (5.542), Cundinamarca (3.985) y Valle del Cauca (3.765); y los municipios más afectados fueron Medellín (3.065), Cali (2.103), Soacha (1.40) (sic), Villavicencio (1.350) y Barranquilla (1.286) (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018).

En el informe de 2018 se evidencia que la violencia de pareja se ha desplegado principalmente contra las mujeres, las cifras muestran una diferencia importante entre un sexo y otro. En Colombia, por cada hombre que denuncia maltrato intrafamiliar, lo hacen seis mujeres, cifras que resultan preocupantes, y se constituyen en una alarma de la situación de la mujer como la principal víctima de violencia de pareja, y genera inquietudes y cuestionamientos respecto al quehacer de la sociedad (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018).

Del 1 de enero al 31 de mayo de 2019, se registraron en Medellín 3.692 casos de violencia intrafamiliar, de estos 2.722 víctimas fueron mujeres (73,7 %) y 970 fueron hombres (26,3 %). En el año 2020, del 1 de enero al 31 de mayo, se registraron en la misma ciudad 3.742 casos de violencia intrafamiliar, 74,4 % corresponde a 2.784 mujeres víctimas y 25,6 % a 958 hombres **víctimas**, como se ilustra en la figura 3 (Alcaldía de Medellín, 2020).

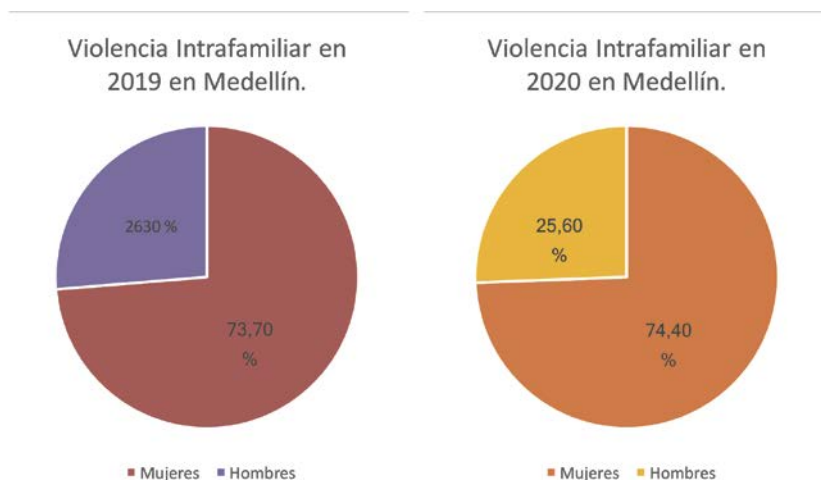


Figura 3. Violencia intrafamiliar 2019 versus 2020.

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Alcaldía de Medellín (2020).

Estos datos sugieren que existen obstáculos para que las mujeres puedan acceder a las rutas de atención habilitadas para ellas y obtener medidas de protección efectivas para proteger sus derechos en un Estado con un accionar que no promueve la aplicación de la judicialización de estas violencias.

2.2. Políticas públicas

Convención Belém do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención Belém do Pará (Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, 1994), fue adoptada en Colombia con la Ley 248 de 1995. La convención propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para combatir el fenómeno de la violencia contra su integridad psicológica, física y sexual, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad. Dicha convención fue uno de los primeros avances para la protección de la mujer, aunque contiene un enfoque familístico y no de género. Así mismo, la convención define la violencia contra la mujer, instauro el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y recalca a esta última como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Reflexiones sobre las medidas de protección en la Ley 294 de 1996

En Colombia, las medidas de protección tienen una trayectoria que inicia con la Ley 294 de 1996, por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política, y en la que se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; en el artículo 5 decreta cuatro medidas de protección definitivas que podrán ser dictadas por el juez mediante sentencia. Estas medidas contemplan, por primera vez, un ámbito educativo que pone al agresor en la obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, pero solo cuando el agresor ya tuviese antecedentes en materia de violencia intrafamiliar. Si bien la constitución de las medidas de protección en la Ley 294 de 1996 son de carácter permanente, específicamente la del literal a es de carácter provisional frente a la custodia y el desalojo:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia. En la misma sentencia se resolverá lo atinente a la custodia provisional, visitas y cuota alimentaria en favor de los menores y del cónyuge si hubiere obligación legal de hacerlo (Ley 294 de 1996).

Así mismo, trae consigo medidas que buscan dar cumplimiento a los principios de integración y coordinación estatal:

d) Cuando la violencia o el maltratado revista gravedad y se tema su repetición, el Juez ordenará una protección especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere (Ley 294 de 1996).

Estas medidas buscan el resarcimiento patrimonial de los daños a la víctima con el pago de los daños ocasionados por el agresor con su conducta, entre los cuales se incluyen los gastos médicos, psicológicos y psiquiátricos; los que demande la reparación o reposición de los muebles o inmuebles averiados, y los ocasionados por el desplazamiento y alojamiento de la víctima si hubiere tenido que abandonar el hogar para protegerse de la violencia.

Reflexiones sobre las medidas de protección en la Ley 575 de 2000

La Ley 575 de 2000 reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, y en su artículo 2 amplía las medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, dota de herramientas legales a las comisarias de familia para que puedan dictar medidas de protección y puedan interceder de forma inmediata ante esta clase de delitos, es decir, se traspasan competencias de instancias judiciales a instancias administrativas, y se proporciona jurisdicción civil y penal a los casos de violencia intrafamiliar.

Esta Ley dicta siete medidas de protección en las que recoge las cuatro anteriores (Ley 294 de 1996) y adiciona tres nuevas, en las cuales prima la unidad familiar sobre los derechos de las mujeres víctimas de violencia, como se observa en uno de sus literales:

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar (sic), sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar (Ley 575 de 2000).

En el literal g se incluye una medida amplia que sirve para dictar cualquier acción necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la Ley 575 de 2000, sin la necesidad de ser regulada específicamente en la normativa.

La última innovación en medidas de protección tiene similitud con una orden de alejamiento que ordena al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

Reflexiones sobre las medidas de protección en la Ley 1257 de 2008

La Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres e incorpora conceptos que hasta el momento no se habían regulado, así como nuevas herramientas para abordar las violencias contra las mujeres, lo que significa un cambio en materia de sanción penal, según la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (Usaid) y la Entidad de las Naciones Unidas para el Empoderamiento de las Mujeres y la Igualdad de Género (ONU Mujeres) (ONU Mujeres y Usaid, 2016).

La Ley 1257 de 2008 entró en vigencia el 4 de diciembre de ese año, sin embargo, estuvo durante alrededor de tres años parcialmente inaplicada por falta del establecimiento de responsabilidades institucionales, así mismo, de los ordenamientos y las instrucciones para llegar a su efectividad real, ya que fue hasta 2011 que se efectuaron las primeras reglamentaciones en salud (Decreto 4796 de 2011), trabajo (Decreto 4463 de 2011), educación (Decreto 4798 de 2011) y justicia (Decreto 4799 de 2011).

Esta Ley reglamenta en su artículo 17, medidas de protección que amplían las existentes. Tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. Adicionalmente, sus decretos

reglamentarios desarrollan la forma de proceder y las acciones necesarias para la adopción de estas medidas (ONU Mujeres y Usaid, 2016).

Las 14 medidas de protección reglamentadas en esta Ley recogen procedimientos más amplios y buscan proyectarse mejor. Incluso, por primera vez en Colombia, aparece una especie de *renglón en blanco* que posibilita el establecimiento de cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 575 de 2000. Además, presenta tres medidas de protección que buscan separar al agresor del grupo familiar, lo que privilegia los derechos de la víctima por encima de cualquier otro derecho:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla (Ley 1257 de 2008, artículo 17).

La Ley en mención también incluye una medida innovadora que suspende al agresor la tenencia, porte y uso de armas, ya que esto significa una constante zozobra para la víctima; esta medida se enfoca en la prevención, ya que es eficaz para evitar futuros daños mayores, pero en caso de que las armas sean indispensables para el ejercicio de la profesión u oficio del agresor, la suspensión deberá ser motivada.

También existen medidas con el objetivo claro de proteger a las mujeres y a los demás integrantes de la familia del tipo de violencia patrimonial, por ejemplo, la prohibición para el agresor de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, sin embargo esta medida exige la existencia de sociedad conyugal o patrimonial vigente; y también la medida de protección, que de ser necesaria ordena al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima; así como una medida que permite decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias.

Las medidas de la Ley 1257 de 2008 tienen un avance importante con relación a la Ley 575 de 2000, al incluir el ámbito educativo y al establecer que el agresor no tiene que tener antecedentes en violencia intrafamiliar para aplicar las medidas. La Ley permite poner al agresor en la obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución de carácter público o privado que ofrezca estos servicios. Adicionalmente, esta Ley tiene medidas que, al igual que las indicadas en el literal d de la Ley 294 de 1996, buscan la integración de otras instituciones para la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, lo que contribuye a a los principios de integración y coordinación de los organismos estatales:

- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere.
- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad (Ley 1257 de 2008, artículo 17).

Las medidas anteriores están destinadas al ámbito familiar, de tal forma que se debe decidir provisionalmente el régimen de visitas, y la guarda y custodia de los hijos e hijas. Esto demuestra la desprotección que sufren las mujeres víctimas de violencia que se encuentran en relaciones de pareja, lo que empeora cuando no se tiene un vínculo socialmente aceptado como el matrimonio o las relaciones entre compañeros permanentes.

Reflexiones del Decreto 4799 de 2011

El Decreto 4799 de 2011 se promulgó en el marco de la creación de la Secretaría Distrital para la Mujer en Bogotá como una medida legislativa que establece la responsabilidad del Estado frente a la protección de los derechos de las mujeres, cuyo objetivo general era erradicar todas las formas de violencia contra ellas.

En este decreto reglamentario se regulan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008; las competencias de las comisarías de familia, la Fiscalía General de la Nación, los juzgados civiles y los jueces de control de garantías; la imposición de las medidas de protección, incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, notificacio-

nes, medidas de protección y conciliación; y la definición de lineamientos técnicos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho (ONU Mujeres y Usaid, 2016).

En el artículo 4, el decreto incluye el derecho de la víctima a manifestarle a la Fiscalía su negativa frente a la conciliación y dar por agotado dicho trámite. Además, se recogen los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, con especial énfasis en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), la Convención de Belém do Pará y las recomendaciones del comité de la Cedaw como instrumentos que establecen la obligación de combatir las causas estructurales de la violencia contra la mujer y garantizar a las víctimas el acceso a la justicia y a los programas de protección (Decreto 4799 de 2011).

Así mismo, en el objeto del decreto se vislumbra el reconocimiento de la protección como un instrumento para erradicar la violencia contra la mujer e indica que la protección a las mujeres actúa como herramienta que contribuye a la transformación de contextos de violencias en los que estas viven. Sin embargo, el decreto también posee aspectos como el enfoque familista los cuales, como en las anteriores legislaciones, van en contraposición del verdadero enfoque que deben tener las normativas de protección y acompañamiento del derecho de las mujeres a vivir libres de todo tipo de violencia.

Es necesario señalar que la demora en la expedición de este decreto y la falta de lineamientos claros, creó un espectro amplio de discreción por parte de los funcionarios competentes para decretar y aplicar las medidas de protección, lo que permitió que la violencia contra las mujeres tuviera un abordaje desde un enfoque familista, que las reconoce en tanto integrantes de la familia, pero no como sujetos de derecho (Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias Ley 1257, 2011).

2.3. Conocimiento empírico

La violencia basada en género hacia las habitantes del municipio de Medellín es una situación cotidiana, de ahí que más de 70 mil mujeres de esta ciudad tienen medidas de protección (Caracol Radio, 2019). En 2016, en Medellín, 3.467 mujeres pidieron protección ante jueces por miedo a ser asesinadas; la representante de ONU Mujeres en Colombia en 2016, Belén Sanz Luque, explicó

que las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres limitan su acceso a la protección del Estado, pero eso no debe ser impedimento para que el Estado haga la tarea de garantizar la protección y acceso a los servicios de justicia. Para que este problema tan grave sea erradicado se requiere un esfuerzo colectivo de las instituciones y la sociedad, si yo tengo un vecino que maltrata a su esposa no debo callar sino hacer lo posible para que el Estado intervenga, no se puede ser indiferentes (Ospina Zapata, 2016).

Lo anterior se relaciona con el hecho de que Antioquia es el departamento con más casos de violencia contra la mujer en el país, según el *XVII Informe sobre la situación de violación de derechos humanos de las mujeres de Medellín y territorios de Antioquia 2018* (Álvarez, 2019).

En Medellín se tienen trazados protocolos y rutas de atención para las mujeres víctimas de violencia (El Tiempo, 2016), además de distintas estrategias para prestar atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia basada en género (El Tiempo, 2019). Por ejemplo, los hogares de protección para la atención de mujeres, que se encuentran ubicados en todo el departamento de Antioquia (Cañas, 2020).

Sin embargo, estas medidas no resultan efectivas para la protección de las mujeres víctimas, ya que la principal acción que establece la Ley es el desalojo del agresor y la prohibición del ingreso a la casa por un tiempo determinado. Pero, según Javier Pineda, director de la Maestría en Género de la Universidad de los Andes, así el agresor sea retirado de la casa por la Policía, este puede regresar en cualquier momento (Sánchez, 2017).

En Medellín, son alarmantes las altas cifras de violencia hacia las mujeres; la población femenina es la más victimizada por maltrato psicológico, físico y económico en el hogar, y por abuso sexual (Tamayo, 2018). Así mismo, pese a que las denuncias de las mujeres por violencia de género se han incrementado en la ciudad, una encuesta adelantada en el marco de la Política Pública de Igualdad de Género de Medellín indica que solo el 55 % de las víctimas denuncian estos hechos (Areiza, 2019). Este escenario, genera de parte de la ciudadanía solicitudes a la administración para que se aborde la problemática como una crisis humanitaria y para que se aumenten los recursos para la protección a las mujeres (H13N, 2019).

2.4. Conocimiento teórico

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres dice que la violencia contra ellas es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993).

Ahora bien, en el entorno familiar, es pertinente distinguir si la violencia se manifiesta dentro de la relación de pareja o matrimonio, o contra el resto de las mujeres integrantes del núcleo familiar (madres, hermanas e hijas); en ambos casos se se desprecia y se percibe la mujer como un género inferior (Cortés, 2018). Se entiende entonces que la violencia familiar es la violación de los derechos de la mujer, que se da bajo la privacidad de su familia, sometida a algún tipo de abuso físico, sexual, verbal o psicológico (Marín, 2019).

Para la Corte Constitucional, en sentencia C-059 de 2005, la violencia familiar está definida en el siguiente sentido:

(...) Todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos (sic) incluidos hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-059/05, 2005).

Si bien en Medellín se encuentra un amplio catálogo de disposiciones jurídicas e instituciones gubernamentales que defienden formalmente los derechos de la mujer, estos esfuerzos resultan insuficientes en la tarea de asegurar eficazmente la protección de la mujer (Buenaños *et al.*, 2014). Esta no es una problemática nueva, ya que esta violencia en Medellín es un problema social, que solo recientemente se empieza a reconocer como de salud pública y que, en diálogo con la teoría de género, revela las especificidades regionales por razones que se pueden agrupar en su significado, su impacto colectivo y la posibilidad de evitarla (Ariza, 2012).

Las medidas de protección existen en la teoría, pero en la práctica carecen de eficiencia en la aplicación de las normas, lo que obstaculiza la interpretación constitucional y sustancial de las garantías de las mujeres en protección de sus derechos (Cortés, 2018). Como se ha reiterado, si bien existen normas que protegen a la mujer contra la violencia de género, se destaca que uno de los obstáculos para implementar los instrumentos jurídicos y las estrategias contra la violencia en las relaciones de pareja es algún grado de resistencia política en el ámbito nacional y local, visible en la impunidad que rodea la violencia de género y en la destinación de los recursos técnicos, económicos y humanos suficientes, para que se trascienda la mera obligatoriedad formal de la aplicación de las normas (Ariza, 2012).

La legislación colombiana es abundante en leyes que regulan toda clase de violencias contra la mujer, las cuales se quedan en el papel por la inaplicabilidad de la norma, en un principio por la desarticulación institucional y la falta de compromiso de las entidades encargadas de darle efectividad a las legislaciones para implementar los mecanismos de protección a las mujeres. Así mismo, el mal desarrollo de las políticas públicas para darle marcha a los mecanismos de protección de violencia basada en género.

CONCLUSIONES

Si bien a nivel nacional y regional existen normas que reglamentan las medidas de protección y se tiene un marco normativo concreto para proteger a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de pareja, se evidencian las deficiencias de estas medidas en la práctica, ya que las mujeres en Medellín continúan siendo víctimas principales en estas violencias. Si no se logran los propósitos de las medidas de protección contra la violencia intrafamiliar y de pareja para las mujeres, se deberá revisar cómo han sido planteadas en términos de efectividad y realizar las correcciones que se requieran.

Para fundamentar lo anterior, la investigación deja ver que los delitos de violencias contra las mujeres perpetradas por sus parejas y exparejas suelen ubicarse en el ámbito personal e íntimo, ya que los funcionarios públicos no acogen ni implementan los lineamientos establecidos a la hora de tratar las violencias basadas en género. También como causa de lo anterior se presenta la falta de articulación y la descoordinación institucional de las entidades responsables de la protección y restablecimiento de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Queda claro que existen limitantes para la aplicación de las medidas de protección contra la violencia intrafamiliar y de pareja en la que se ven afectadas las mujeres, ya que si bien están regulados los mecanismos, estos no son prácticos en cuanto al acceso a las rutas de atención, el acompañamiento suficiente a las mujeres víctimas, y el ataque al problema que se hace estructural. De esta manera, la mujer es abandonada con una legislación teórica fuerte pero carente de instrumentos efectivos para lograr su implementación real que la proteja de los abusos y agresiones.

Por lo tanto, las medidas de protección que existen tienen que salir de su contenido familístico, que busca primariamente conservar la unidad familiar, ya que este ubica en segundo lugar los derechos de las mujeres y la garantía constitucional que tienen las mujeres de vivir una vida libre de violencias. Las medidas de protección que tenemos reglamentadas en la Ley no tienen una verdadera efectividad porque si estas funcionaran de la manera en que deberían hacerlo las cifras de violencia contra las mujeres serían diferentes.

Así mismo, una ley es efectiva en cuanto reconozca los tipos de violencia perpetrados a la población a la que se relaciona su creación, pero esta también requiere un reconocimiento de los contextos de vidas de las víctimas, contextos que vayan más allá de la violencia en la pareja y en la familia, es decir, su profesión, oficio, edad, cultura y cualquier otro factor que permita examinar y registrar los procesos de vida de cualquier mujer víctima de violencia.

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de construir mecanismos institucionales de implementación y articulación para un trabajo cooperativo que permita la atención integral de las mujeres víctimas de violencia, la compañía subsidiaria estatal es lo que a la larga va a permitir que las medidas de protección triunfen como mecanismo de ayuda y apoyo para las mujeres.

En consecuencia, la adecuada implementación y efectividad de las medidas depende de que las funcionarias y funcionarios tengan una adecuada capacitación para una respuesta institucional ágil cuando las mujeres acudan a una ruta de atención. Estas capacitaciones se deben dar de manera continua en derechos de las mujeres, derechos humanos y género.

En contraste las rutas de atención institucionales requieren accesibilidad para que todas las mujeres víctimas de violencia puedan recibir información adecuada sobre cómo, donde y cuando se puede acceder a estas. La visibilidad es fundamental ya que permite que las mujeres accedan de manera segura y ágil a las rutas de atención.

Finalmente, la efectividad de las medidas de protección necesita un análisis en relación con la posibilidad que tienen estas de efectuar la intención para la que fueron creadas. Es decir, no es suficiente con que las medidas de protección existan, ya que lo que en últimas se demanda es que tengan la capacidad de concretarse.

REFERENCIAS

Alcaldía de Medellín. (2020). *Informe estadístico de violencia intrafamiliar*. Medellín. https://drive.google.com/file/d/1SSDg-j2FcN_TI8vJ-cbY26TRMy42BL_5n/view

Álvarez Correa, M. (2019, 11 de octubre). *Antioquia, el de más casos de violencia contra la mujer en el país*. *El Colombiano*. <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/violencia-contra-las-mujeres-en-antioquia-422166>

Areiza, D. (2019, 13 de agosto). Once mil mujeres en Medellín han sido acogidas con medidas de protección. *Noticias Telemedellín*. <https://telemedellin.tv/11-mil-mujeres/346242/>

Ariza Sosa, G. R. (2012). *De inapelable a intolerable: violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*. Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/20462>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

Buenaños Ibarguen, Y., Rigol Última, J. & García Restrepo, D. (2014). *La realidad de la violencia sobre la mujer en Medellín-Colombia y Andalucía-España*. Biblioteca Digital Universidad San Buenavetura. <http://hdl.handle.net/10819/4281>

Cañas, L. (2020, 19 de abril). Disponen 20 hogares de protección para mujeres víctimas de violencia en Antioquia. *Noticias Telemedellín*. <https://telemedellin.tv/disponen-20-hogares-de-proteccion-para-mujeres-victimas-de-violencia-en-antioquia/385341/>

Caracol Radio. (2019, 31 de octubre). 70 mil mujeres tienen medidas de protección en Medellín. *Caracol Radio*. https://caracol.com.co/emisora/2019/10/31/medellin/1572537248_012520.html

Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*.

Congreso de la República de Colombia. (1994, 29 de diciembre). Ley 248. *Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita en la ciudad de Belem do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994*. Diario Oficial N.º 42.171. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html

Congreso de la República de Colombia. (1996, 16 de julio). Ley 294. *Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*. Diario Oficial N.º 42.836. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0294_1996.htm

Congreso de la República de Colombia. (2000, 9 de febrero). Ley 575. *Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996*. Diario Oficial N.º 43.889. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1662775>

Congreso de la República de Colombia (2008, 4 de diciembre). Ley 1257. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial N.º 47.193. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676263>

Corte Constitucional de Colombia. (2005, 1 de febrero. Sentencia C-059 (Clara Inés Vargas Hernández, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-059-05.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D059%-2F05&text=En%20ella%20subyace%20el%20deseo,mecanismos%20propuestos%20para%20su%20ejecuci%C3%B3n>

Cortés Salazar, J. F. (2018). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “Ley 1257 de 2008”* [monografía de investigación]. Repositorio Unilibre. <http://hdl.handle.net/10901/11840>

El Tiempo. (2016, 19 de octubre). Esta es la ruta que puede seguir una mujer agredida para denunciar. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/ruta-de-atencion-para-mujeres-victimas-de-violencia-de-genero-46311>

El Tiempo. (2019, 13 de junio). En un solo lugar, atenderán casos de violencia en el hogar en Medellín. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/en-un-solo-lugar-atenderan-casos-de-violencia-en-el-hogar-en-medellin-375332>

Entidad de las Naciones Unidas para el Empoderamiento de las Mujeres y la Igualdad de Género y Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. (2016). *Módulo 1. Datos y cifras claves para la superación de la violencia contra las mujeres*. Programa Superando la Violencia contra las Mujeres. ONU Mujeres y Usaid. https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/Modulo_1.pdf

H13N. (2019, 30 de octubre). En Medellín 69.600 mujeres han solicitado medidas de protección por violencia intrafamiliar. *H13N*. <https://h13n.com/en-medellin-69-600-mujeres-han-solicitado-medidas-de-proteccion-por-violencia-intrafamiliar/>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). Forensis 2018. *Datos para la vida*, (1). <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019). [Diapositivas con un comparativo de los años 2018 y 2019 sobre la vía contra las mujeres]. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/355927/ViolenciaMujer_EneFeb.pdf/f32dc467-e05b-0a5f-c54f-fe9448073151

Marín Rodríguez, E. A. (2019). *Análisis de la aplicabilidad de las medidas de protección contempladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, en casos de violencia intrafamiliar en contra de la mujer* [trabajo de especialización, Universidad Santiago de Cali]. Repositorio Universidad Santiago de Cali <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/2832>

Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias Ley 1257. (2011). *Informe de la mesa sobre la implementación de la Ley 1257 y su estado actual de cumplimiento*. <http://www.rednacionaldemujeres.org/phocadownloadpap/iinformemesa1257.pdf>

Ospina Zapata, G. (2016, 28 de noviembre). Más efectividad en leyes de protección a mujeres. *El Colombiano*. <https://www.elcolombiano.com/antioquia/mas-efectividad-en-leyes-de-proteccion-a-mujeres-onu-FA5453645>

Presidencia de la República de Colombia. (2011, 25 de noviembre). Decreto N.º 4463. *Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008*. Diario Oficial N.º 48.264. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1546582>

Presidencia de la República de Colombia. (2011, 20 de diciembre). Decreto N.º 4796. *Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 Y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial N.º 48.289. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45079>

Presidencia de la República de Colombia. (2011, 20 de diciembre). Decreto N.º 4798. *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*. Diario Oficial N.º 48.289. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1551021>

Presidencia de la República de Colombia (2011, 20 de diciembre). Decreto N.º 4799. *Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008*. Diario Oficial N.º 48.289. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1551034>

Sánchez, Ó. A. (2017, 12 de abril). ¿Sirven las medidas de protección a las mujeres? *El Colombiano*. <https://www.elcolombiano.com/colombia/sirven-las-medidas-de-proteccion-a-las-mujeres-MC6316691>

Secretaría de la Mujeres. (2020). Respuesta PQRSD con radicado 202010102557. Alcaldía de Medellín.

Tamayo, H. (2018, 8 de marzo). Se mantiene la deuda con los derechos de las mujeres en Medellín. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/situacion-de-los-derechos-de-las-mujeres-en-medellin-191160>